



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------|----------------------------|
| PROCESO | SIN DATOS |
| SOLICITANTE | BELEN RODAS RENDÓN |
| DEMANDANTE | SIN DATOS |
| DEMANDADOS | SIN DATOS |
| RADICADO | 050314089001-2021-00017-00 |
| DECISIÓN | INADMITE SOLICITUD |
| INTERLOCUTORIO | 074 |

En esta oportunidad, advierte el despacho que en los anexos allegados a esta judicatura vía electrónica aparecen varios documentos que hacen pensar que posiblemente, se pretende adelantar un proceso ejecutivo, sin embargo, no fue presentado escrito de demanda de la que se infiera la acción, los hechos, las pretensiones, las pruebas y demás requisitos contemplados para tal fin en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por tanto, previo a imprimirle trámite, deberá la parte interesada subsanar dichas irregularidades.

En consecuencia, se concede, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**, para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la solicitud aludida, por no reunir en su integridad, los requisitos de ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la parte interesada, el término de **cinco (5) días** para corregir su solicitud y aportar los anexos que se requieran, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO ALBERTO MEJÍA ARROYAVE
JUEZ

Firmado Electrónicamente